

163

YURI ANDREA CHARRY RAMOS
ABOGADA

Florencia, 11 de octubre de 2023.-

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Doncello Caquetá.

Rdo.
11/10/2023
11:06 AM


ASUNTO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIME ARANGO
CARDONA CONTRA YORLADIS PRIETO GOMEZ. RAD.
PROC. 182474089001-2020-00044-oo

EXCEPCIONES PREVIAS.- ART. 100 C. G. del P.

YURI ANDREA CHARRY RAMOS, abogada en ejercicio, e identificada con la C.C. No. 1.117.515.223 expedida en Florencia T.P. No. 263.457 del C. S. de la Judicatura, en condición de apoderada de la parte demandada en el asunto de la referencia, estando dentro del término de traslado de la demanda, me permito proponer como excepción previa las siguiente.

I.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. Numeral 5° del art. 100 del C. G. del P.

1. Las razones en que se funda la anterior excepción previa, resulta del hecho de que en la demanda ni en ninguno de sus apartes se señala el domicilio de la demandada, exigencia que deviene del numeral 2° del art. 82 del C. G. del P, pues por disposición de la citada norma, toda demanda debe reunir dicho requisito "2. El nombre y **domicilio de las partes**.....".
2. De la misma manera en la demanda no se indica el correo electrónico en donde el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales, exigencia dispuesta por el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P. Si bien es cierto en la demanda y luego de la firma del apoderado, por fuera del texto del documento, más precisamente en el pie de página del texto aparece un correo electrónico que al parecer corresponde al del demandado, tal exigencia debe estar debidamente identificada en el cuerpo de la demanda y no en otra parte, como quiera que la norma lo impone de forma clara y precisa. (art. 27 C. Civil).-

Sean las anteriores circunstancias de hecho y derecho, razonables y suficientes para que su Despacho acceda a la siguiente,

PRETENSION y/o DECLARACION.

YURI ANDREA CHARRY RAMOS
ABOGADA

1.- Declarar probada la anterior excepción previa denominada **INEPTITU DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, por los argumentos expuestos.

2.- **CONDENAR** a la parte demandante señor JAIME ARANGO CARDONA, al pago de costas con ocasión de la excepción previa probada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA EXCEPCION FORMULADA.

Numeral 5 del art. 100 del C. G. del P.

Numeral 2 del art. 82 del C. G. del P.

Numeral 10 del art. 82 del C. G. del P.

P R U E B A S.

Como soporte probatorio de la excepción formulada le solicito se tenga en cuenta el contenido de la demanda en todos sus acápite.

COMPETENCIA:

Es Usted señor Juez de conocimiento competente para conocer de la excepción previa formulada por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

El demandante en la dirección física informada en la demanda e igualmente su apoderado.

La parte demandada, es decir mi representada en la carrera 3 No. 6-71/ 77 del municipio de Doncello Caquetá, y expresamente al correo electrónico prietogomez2014@hotmail.com

La suscrita apoderada en la carrera 12 No. 9 -99 de la ciudad de Florencia, correo electrónico yuricharryramos5@outlook.com , celular 318-6910674.

Cordialmente,

YURI ANDREA CHARRY RAMOS
Apoderada
C. C. No. 1.117.515.223 de Florencia
T. P. No. 263.457 del C. S. de la Jud.